JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
EJECUTANTE	• DANIEL MADRID BELTRAN
EJECUTADA	• SOCIEDAD ESTRUCTURAS METALICAS ALZATE S.A.S.
RADICADO	63001-31-05-004-2018-00056-00
DECISIÓN	TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO

Procede el despacho a dar por terminado el proceso ejecutivo laboral de primera instancia por pago total de la obligación por las siguientes razones:

Dentro del caso bajo estudio, el 26 de marzo de 2019, se libró mandamiento de pago a continuación del proceso ordinario laboral conforme lo acordado en la conciliación que se llevó a cabo el 6 de diciembre de 2018.

Decretándose una serie de medidas cautelares frente a la sociedad demandada.

Notificada la ejecutada no propuso excepciones ni contestó la demanda por lo que, el 25 de abril de 2019, se ordenó seguir adelante la ejecución.

Presentada la liquidación del crédito por parte del demandante se modificó la misma precisándose que el crédito objeto de recaudo ascendía a $15.585.000.oo y se efectuó la liquidación de costas respectivas fijando como agencias en derecho la suma de $779.250.

La parte demandante tomando en cuenta abonos realizados por la ejecutada presentó nueva liquidación informando que el crédito ascendía a $6.664.250.oo.

En atención a medida cautelar decretada, por prelación de créditos, el Juzgado 7º Civil Municipal de Armenia, Quindío, puso a disposición de este proceso la suma de $6.534.250.oo lo cual fue objeto de conversión del título judicial respectivo y que actualmente está registrado con el No. 454010000554146 según registro que obra en la página web de títulos judiciales.

El artículo 461 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, estableció que, si antes de iniciada la audiencia de remate, se presenta escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado judicial, con facultad expresa para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviere embargado el remanente.

La parte demandante en su escrito del 25 de junio de 2020, enviado por correo electrónico el 30 de octubre de 2020, solicitó la entrega del título judicial consignado a favor del proceso con el fin de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

De acuerdo con lo anterior, como la apoderada judicial del demandante cuenta con facultad expresa para recibir (fl.1), se declarará terminado el proceso por pago total de la obligación ejecutada.

Se ordenará el levantamiento de las medidas de embargo decretadas para lo cual se librará oficio a las entidades antes mencionadas.

Como en este proceso no existen medidas de embargo de remanentes ni del crédito vigentes, como tampoco existen títulos judiciales producto del embargo de las cuentas bancarias cauteladas, librados los oficios respectivos se dará por terminado el proceso y el archivo de este, sin condena al pago de costas procesales.

El Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO LABORAL promovido por DANIEL MADRID BELTRAN en contra de la SOCIEDAD ESTRUCTURAS METALICAS ALZATE S.A.S., por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo decretadas. Líbrese oficios a las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO COLPATRIA S.A., BANCO BBVA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO AGRARIO S.A., BANCO SUDAMERIS BNB COLOMBIA S.A., BANCO ITAU S.A., BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO AV VILLAS S.A. de Armenia, Quindío.

TERCERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 454010000555671, por valor de $6.534.250.oo a la parte demandante, a través de su apoderada judicial, quien tiene facultad expresa para recibir.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del proceso ejecutivo.

QUINTO: Por Secretaría, insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico registrado por la apoderada judicial de la parte demandante y al correo electrónico de la parte demandada. El correo electrónico de la demandante es lady2031@hotmail.com y de la parte demandada es eduardonasis3@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

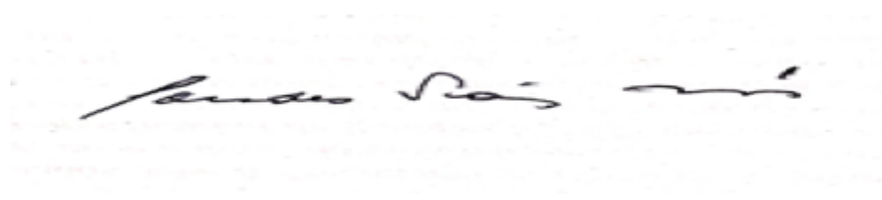

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj